



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Honorable Juez:

Dr. José David Díaz Vergara

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Radicado: 70-001-33-33-003-2019-00391-00

Accionante: José Miguel Martínez Palencia

Accionado: E.S.E Centro de Salud San Antonio de Palmito (Sucre)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Referencia: Declaración de impedimento.

Encontrándose el proceso para llevar a cabo la audiencia inicial, advierte el suscrito Juez, que se encuentra impedido para tramitar el presente asunto, conforme se pasa a explicar:

Según el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces deben declararse impedidos, entre otros, por los siguientes eventos:

*"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés** directo o **indirecto en el proceso**".*

En el presente caso, el demandante persigue el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, con ocasión de los servicios que dice haber prestado como Odontólogo en la E.S.E Centro de Salud San Antonio de Palmito, durante su "servicio social obligatorio".

Mi hermana, Liliana Sofía Manotas Acuña, también se desempeñó como profesional de la salud (Medico) en una E.S.E (Hospital Local de San Onofre – Sucre) para cumplir con su "servicio social obligatorio". En atención a dicha prestación de servicios, formuló una reclamación administrativa, en aras de obtener el reconocimiento y pago de varias prestaciones sociales.

En ese orden de ideas, estimando que las resultas del proceso, de ser favorables al demandante, pueden resultarles convenientes a mi hermana e inclusive, ser invocadas eventualmente en sede judicial y **en acatamiento**

al deber legal referenciado, me permito manifestar mi impedimento para tramitar el presente asunto.

En consecuencia, se deberá remitir el expediente, previa notificación a las partes y anotación de rigor en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

Atentamente,

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ec7796cea9774fb434bc8a3c4ad5727b0080b8a10d8b8747c73f46fc
c2d7cad**

Documento generado en 06/09/2021 04:21:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>